

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ.

Atn. Dra. Sonia Ximena Rojas Ardila.

Jefe (A) GIT de Fiscalización Aduanera.

corresp_entrada-bog-adu@dian.gov.co

DIAN	Radicado	000E2024009889
	Fecha:	22/07/2024
	Hora	15:33:58
Remitente:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Dirección_Seccional_de_Aduanas_de_Bogota	
Destinatario:	Despacho_191000201	
Folios:	14 Anexos:	0

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS.

SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIONES OFICIALES ADUANERAS.

EXPEDIENTE: RV 2022 2023 264.

DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS MIRCANA LOGISTICS S.A. NIVEL 1

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ASUNTO: SUBSANACIÓN ARTÍCULO 134 DEL DECRETO 920 DE 2023-RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ACTO N°000516.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y N.I.T. 860.524.654-8. Comedidamente **SUBSANO** recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión Nro. 000516 de 22 de febrero de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en los siguientes términos:

El acto N°000516 del 19 de julio de 2024, inadmitió el recurso de reposición interpuesto, indicando lo siguiente:

"El recurso de reconsideración fue presentado oportunamente en formato electrónico y con los motivos de inconformidad, pero no cumple con los requisitos exigidos en la actualidad, es decir, con la presentación en documento original y en físico ante la dependencia de la Administración que corresponda.

Con fundamento en los artículos 130, 131 y 133 del Decreto 920 de 2023, procede la inadmisión del recurso interpuesto por no cumplir la totalidad de los requisitos de ley.

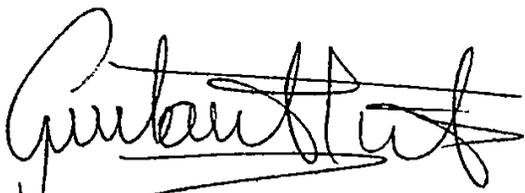
De conformidad con el artículo 134 del Decreto 920 de 2023, las causales de

*inadmisión señaladas en la norma son subsanables dentro de la oportunidad legal allí dispuesta, a excepción de la extemporaneidad del recurso interpuesto. En consecuencia, al tratarse de una causal de inadmisión subsanable, en aras de dar las garantías procesales correspondientes se expedirá el presente auto inadmisorio a efectos que el recurrente subsane los requisitos echados de menos. **Dicho escrito, deberá radicarse en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ubicada en la Carrera 7 nro. 6 C - 54, Piso 1 (Edificio Sendas) de la ciudad de Bogotá D.C. o ante la dependencia que haga sus veces en una Dirección Seccional ubicada en una ciudad diferente, en procura de ajustar en derecho la actuación en la vía administrativa. También podrá radicarse físicamente el recurso de reconsideración con la debida autenticación de la firma ante notario público. (Subraya y negrilla fuera del texto original)***

En relación con lo anteriormente dispuesto por este despacho, se presenta escrito de reconsideración en físico, aclarando que es idéntico al radicado electrónicamente el 19 de marzo de 2024, subsanando en tal sentido la inadmisión del acto N° 000516.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se tenga por presentado el escrito de reconsideración con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.